

ACUERDO MINISTERIAL Nro: **122**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación, para cuyo ejercicio, entre otros, se constituirán consejos consultivos;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, que en su parte pertinente establece: *"El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Comité de Comercio Exterior será presidido por el Ministerio integrante que el Presidente de la República determine, y éste ejercerá también como Secretaria Técnica del mismo; y, 2. La Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación"*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX determina que el Pleno estará conformado por las máximas autoridades de sus miembros, tanto



- aquellos que tienen voz y voto como quienes solo tienen voz; y podrán delegar mediante Acuerdo la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria que tenga rango al menos de Subsecretaria o Subsecretario o su equivalente en la estructura institucional a la cual representa;
- Que**, el artículo 16 del citado Reglamento de Funcionamiento señala que en caso de que las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité Ejecutivo hayan designado delegados o delegadas para participar en el Pleno del COMEX, estos mismos delegados o delegadas podrán participar en el Comité Ejecutivo sin necesidad de delegación expresa adicional;
- Que**, el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX determina que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX y constituye una instancia técnica de análisis, evaluación y recomendación de los temas de competencia del Comité;
- Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...) Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;
- Que**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto..."*;
- Que**, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."*;
- Que**, el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por*



delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial de 19 de junio de 2013, se reestructura el Comité de Comercio Exterior, COMEX, definiendo, en su artículo 6, que entre los miembros con voz y voto de dicho Comité, se encuentra el Ministerio rector de la Política Agrícola;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo de 2012 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 de 24 de mayo de 2013 el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa al señor Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante oficio No. MCE-CCOMEX-2016-0211-O de 02 de junio de 2016, se convoca a la reunión del Pleno del COMEX, para el día viernes 06 de junio de 2016 de 17h00 a 19h00, en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones Y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Economista DIEGO OSWALDO ANDRADE ORTIZ, Subsecretario Comercialización, Subrogante, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por esta única vez, para que en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, conforme:

- El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 2.- Delegar a la señora Patricia Ximena Carrillo Asitimaya, Técnica de la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a fin de que en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, conforme el Equipo Técnico por esta única vez en el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo 3.- Los delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo





de la misma.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 JUN 2016**

Comuníquese y Publíquese.

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

